

Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

LUNES 16 de JUNIO de 2025 No. 44 Tomo CCCXXVII

Diario de Centro América

www.dca.gob.gt



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 89-2025

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 11 de junio de 2025

LA MINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

CONSIDERANDO:

Que es de estricto interés del Estado y de interés general, por medio del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional. Por lo que le corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, ejecutar todas las acciones que sean necesarias para la aplicación de medidas sanitarias que permitan la contención, control y erradicación del Gusano Barrenador del Ganado.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial número 147-2024, de fecha 28 de octubre de 2024, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, declaró Estado de Emergencia de Sanidad Animal en todo el territorio nacional debido a los brotes de Gusano Barrenador del Ganado, estableciendo las medidas sanitarias a realizar para el control de dicha enfermedad, por lo que para ejecutar tales medidas y asegurar el eficiente uso de los recursos se hace necesaria la creación de un programa específico que permita alcanzar la erradicación de la enfermedad que afecta el país.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los artículos 23, 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1, 6, 20, 21 y 23 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto número 36-98 del Congreso de la República de Guatemala; 46, 47, 52, 54, 118 del Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Acuerdo Gubernativo número 745-99 del Presidente de la República de Guatemala; 7 y 15 numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010 del Presidente de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Artículo 1.- Se crea el PROGRAMA DE CONTENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO (GBG) EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA el cual tiene por objeto contener, controlar y erradicar el gusano barrenador del ganado (*Cochliomyia hominivorax*) de la República de Guatemala como una enfermedad reemergente. El programa será ejecutado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, siendo responsable el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones a través de la Dirección de Sanidad Animal.

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación podrá requerir y coordinar la colaboración de las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 2.- Dentro del Programa creado por el presente Acuerdo, la Comisión específica, creada con fecha 28 de octubre de 2024, mediante Acuerdo Ministerial número 147-2024, emitido por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tendrá además de las funciones establecidas las siguientes:

- Emitir las directrices para la correcta ejecución del programa.
- Realizar la planificación técnica y financiera del programa.
- Gestionar el apoyo de instituciones nacionales e internacionales, así como los convenios de cooperación con otros Ministerios o entidades que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del programa.

Artículo 3.- La Ministra de Agricultura, Ganadería y Alimentación, nombrará un médico veterinario como Coordinador del Programa, quien dirigirá las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Se podrá designar y/o contratar personal técnico de apoyo al programa, de conformidad con los procedimientos institucionales para el efecto.

Artículo 4.- A fin de realizar el objeto de este acuerdo, el Coordinador del programa, podrá gestionar el apoyo de organismos nacionales e internacionales para desarrollar las actividades siguientes:

- Producción, irradiación, empaque, transporte, dispersión, y control de calidad de las moscas estériles del gusano barrenador del ganado;
- Desarrollo y prueba de cepas de moscas, así como los nuevos métodos y tecnología asociados con estas actividades.

Artículo 5.- Para el desarrollo de las actividades del programa, el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación deberá:

- Gestionar las instalaciones necesarias para las oficinas de coordinación del programa y espacios en los aeropuertos para actividades de dispersión y locales para las oficinas de campo a nivel departamental, coordinando esta actividad con las autoridades competentes.
- Gestionar la adquisición de insecticidas, medicamentos y otros insumos para uso en el programa.
- Elaborar y distribuir material informativo sobre la prevención, contención, vigilancia y erradicación del gusano barrenador del ganado.
- Gestionar los recursos necesarios para la ejecución del presente programa y gestionar otras asignaciones presupuestarias internas o externas.

Artículo 6.- Las entidades nacionales e internacionales, que presten cooperación a este programa, podrán nombrar enlaces para colaborar en las acciones de este.

Artículo 7.- Todo lo concerniente a manuales operativos del programa deberán ser emitidos por la coordinación del programa.

Artículo 8.- Por tratarse de una zoonosis y el riesgo que conlleva a la salud pública, el programa deberá coordinar estrechamente con las instituciones bajo el enfoque de Una Salud.

Artículo 9.- Por ser estrictamente de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo Ministerial se encuentra exento del pago de la tarifa respectiva, que se establece en el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República de Guatemala, de fecha 26 de marzo del 2015.

Artículo 10.- El presente Acuerdo Ministerial, comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

Ing. María Fernanda Rivera Dávila
MINISTRA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN



(E-471-2025)-16-junio